

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CIERRE CENTOLLA Y CENTOLLÓN LOS RÍOS-MAGALLANES 2025-2029
CEROPAPEL N° 14.564 DE 2024

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LAS PESQUERÍAS DE LOS RECURSOS CENTOLLA Y CENTOLLÓN EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.

VALPARAISO, **jueves, 19 de diciembre de 2024**

RES. EX. N° **02867/2024**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 170/2024, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 1469/2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, todo contenido en expediente Ceropapel N° 14.564 de 2024; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de la Araucanía y Los Ríos mediante Oficio (DZP) ORD. N° 17/2024, de fecha 5 de diciembre de 2024 y N° 19/2024, de fecha 06 de diciembre de 2024; de Los Lagos mediante Oficio ORD/DZP/LAGOS N° 56/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD. (COZOPE AYSÉN) N° 31/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024; y de Magallanes y de La Antártica Chilena mediante Oficio ORD. (CZ V.) N° 03/2024, de fecha 20 de noviembre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 3.963 de 2019, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3.963 de 2019, de esta Subsecretaría, se suspendió por el término de 5 años la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Centolla (*Lithodes santolla*) y Centollón (*Paralomis granulosa*) en las Regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y La Antártica Chilena, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en las mencionadas pesquerías, hasta el 31 de diciembre de 2024.

3.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado la suspensión transitoria de la inscripción en el Registro Artesanal de las pesquerías de los recursos Centolla (*Lithodes santolla*) y Centollón (*Paralomis granulosa*) en las referidas regiones, por el período 2025-2029, hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 antes mencionado.

4.- Que, la suspensión recomendada se extiende a todas las categorías, con excepción de la categoría de pescador artesanal propiamente tal, definido en el artículo 2º numeral 28) letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura como "*aquel que se desempeña como patrón o patrona, tripulante o asistente o asistenta de buzo en una embarcación artesanal, cualquiera que sea su régimen de retribución*", quienes podrán inscribirse en la pesquería indicada durante la vigencia de la medida.

5.- Que asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, corresponde igualmente suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

6.- Que el artículo 1º B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

7.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1º C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

5.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos; de Los Lagos; y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de las inscripciones antes indicadas.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena ha informado que carece de quórum para sesionar, por lo que se prescindirá del informe de dicho organismo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Suspéndase desde el 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2029, ambas fechas inclusive, la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de las Regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y La Antártica Chilena, sección de pesquería de los recursos Centolla (*Lithodes santolla*) y Centollón (*Paralomis granulosa*), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º B, 1º C y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La suspensión de la inscripción se extenderá a todas las categorías, con excepción de la categoría de pescador artesanal propiamente tal, quienes podrán inscribirse en las pesquerías antes señaladas.

2.- Asimismo, suspéndase en las mismas áreas y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/BMR

